



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

CNEE-1042-2000

Guatemala, 16 de junio de 2000

Ingeniero
José Luis Picard
Gerente General
Empresa Eléctrica de Guatemala
Sociedad Anónima
Ciudad

Señor Gerente:

Atentamente, y con relación a lo planteado mediante oficio –GG-159-2000, de fecha dieciséis de mayo del presente año, por medio del cual la Empresa Eléctrica de Guatemala reiteró la solicitud planteada en la carta REF-266-99 de fecha 30 de septiembre de 1999 por la que se sometió a consideración de esta Comisión el Informe Justificativo para el cobro por Conexión de Servicio Nuevo por un monto de Q.197.95, "por no estar dicho costo incluido en la tarifa", adjuntándose la documentación que se consideró justificativa del Cobro por Conexión de Servicio Nuevo, incluyéndose una tabla de costos por nuevos suministros a usuarios que se divide en tres grandes renglones a saber: A- Costo de Conexión, B- Costo de Acometida y C- Costo Equipo de Medición, comunico a Usted que luego de efectuado el análisis respectivo NO SE APRUEBA LO SOLICITADO, en virtud de lo siguiente:

- 1) Con fecha dos de junio del presente año la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión mediante el Memorando OO-GT-84, se pronunció en el sentido de que después de analizada la solicitud de mérito, dicha gerencia opina que no procede la autorización del cobro mencionada porque "los costos en que incurre la distribuidora para brindar servicio a usuario nuevo, están reconocidos en la tarifa". Que así mismo, con fecha siete de junio del presente año, la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, se pronunció en sentido negativo sobre la gestión.
- 2) El Reglamento de la Ley General De Electricidad establece, en su artículo 67, que la acometida estará a cargo del distribuidor, y que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en su Resolución No. CNEE 15-98, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho, al aprobar el pliego tarifario para usuarios del Servicio de Distribución Final que presta Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, en el punto 13 estableció que: "La acometida y todos los equipos de medición estarán a cargo de la distribuidora...".



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

- 3) El Reglamento de la Ley General de Electricidad establece, en su artículo 82, que los costos de suministro para el cálculo de las Tarifas Base y por cada nivel de tensión, serán aprobados por la Comisión, comprendiendo como costos de suministro: costos de compra de electricidad, costos de instalaciones, costos de consumidores, impuestos y tasas arancelarias, costos de mantenimiento, costos administrativos y generales, y otros costos que tengan relación con el suministro y que sean aprobados por la Comisión e incluidos por ésta en el Sistema Uniforme de Cuentas; los costos de las instalaciones corresponden tanto a la mano de obra como al costo de reposición de todos los equipos utilizados para suministrar la energía a los usuarios en el instante en que se calculan las tarifas; por lo que la Comisión, en su Resolución No. CNEE 15-98, cuando fijó el Valor Agregado de Distribución, tomó en cuenta para el cálculo, los gastos de inversión y de operación, mantenimiento e instalación, relacionados con la conexión de nuevos servicios.

Atentamente,

Licenciado W. Rodolfo Ferber Aguirre
Director